

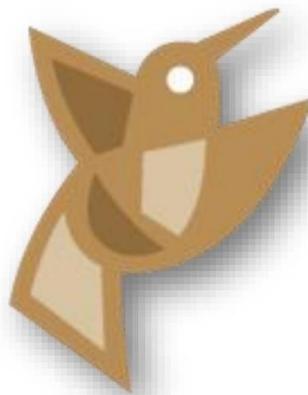
CONSEJERÍA JURÍDICA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS VIRTUALES, DONDE INTERVENGAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS SALAS REMOTAS DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA PENAL.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS
VIRTUALES, DONDE INTERVENGAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN
LAS SALAS REMOTAS DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO EN
MATERIA PENAL

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE MÉXICO Y PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO

CONSEJERIA JURIDICA



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS VIRTUALES, DONDE INTERVENGAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS SALAS REMOTAS DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA PENAL

ÍNDICE

1. Introducción
2. Justificación
3. Objetivos
 - 3.1. Objetivo General
 - 3.2. Objetivos Específicos
4. Marco Jurídico
 - 4.1. Internacional
 - 4.2. Nacional
 - 4.3. Estatal
5. Marco Conceptual
6. Ámbito de Aplicación
7. Proceso
 - 7.1. Del Proceso para la Asistencia Psicológica de Niñas, Niños y Adolescentes en las Salas Remotas
 - 7.1.1. Solicitud de Asistencia Psicojurídica
 - 7.1.2. Presentación de la Niña, Niño o Adolescente
 - 7.1.3. Desarrollo de la Audiencia
8. Del uso de las Salas Remotas
9. Firmas
10. Anexos

1. INTRODUCCIÓN

Las víctimas, de conformidad con el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen entre otros derechos a recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso; a que se desahoguen las diligencias correspondientes; a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley; y a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

El 17 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 487 de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, mediante el cual se expidió la Ley de Víctimas del Estado de México, a través de la cual se crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ahora Consejería Jurídica, con autonomía técnica y de gestión, la cual tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las víctimas y ofendidos del delito en todas las instituciones del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes de dicho Sistema; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

En este sentido, es necesario impulsar programas de atención de víctimas y la creación de una cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia, a través del fortalecimiento de las capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, las cuales deben robustecer el Sistema Estatal de Atención a Víctimas con la creación de políticas públicas en materia de atención a víctimas y ofendidos del delito, para garantizar el acceso a la justicia, reparación del daño y recuperación del proyecto de vida de las víctimas.

Ahora bien, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres, madres u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

En este orden de ideas, la Ley de Víctimas del Estado de México establece que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas adoptará las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica, económica y emocional de las víctimas y ofendidos del delito y su pleno restablecimiento social y personal, particularmente tratándose de delitos vinculados a la violencia de género a través del acompañamiento jurídico y psicosocial en los procesos administrativos o judiciales y de igual forma, la Ley en comento dispone que las dependencias y órganos competentes para la aplicación de la misma están obligadas a proporcionar atención a las víctimas, en particular el enfoque diferencial para las mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y población indígena, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el goce de sus derechos, especialmente para que les brinde protección oportuna, les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios; diseñen y ejecuten políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención de sus necesidades; y prevalezca el interés superior de la niñez para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para su protección.

En virtud de que la puericia tiene características específicas, estructurales (es decir, obedecen a la etapa de desarrollo en que se encuentran), que son muy distintas a las de los adultos. Si estas características no repercutieran en la forma en que una Niña, Niño o Adolescente participa en un proceso judicial serían irrelevantes, sin embargo, lo que ocurre es que sí impactan, y de manera determinante, en cómo participa, en la forma en la que rinde su testimonio, en cómo lo procesa, o en cómo saca conclusiones.

De modo que, resulta necesario considerar que las Niñas, Niños y Adolescentes no son personas iguales a los adultos, con relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral, darles el mismo trato en un proceso judicial supone colocarlos en una situación desigual en el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia.

Por ende, debe tomarse en cuenta que cuando una Niña, Niño o Adolescente es víctima, una de las consecuencias que sufre es el fenómeno psicológico conocido como “regresión” en el desarrollo, lo que supone que vuelve a una etapa de desarrollo anterior, comportándose como más pequeño. De esta forma, el nivel de desarrollo de una persona menor no sólo está determinado por múltiples aspectos de su contexto, sino también por la situación emocional en que se encuentra.

De acuerdo con lo anterior, las capacidades cognitivas que puede desplegar una, niña, niño o adolescente no se desprenden de su edad cronológica. Es conveniente vincularse con él y de la interacción determinar qué información y habilidades puede utilizar, no recurriendo a la variable edad pues en la mayor parte de los casos no coincide con su desarrollo mental.

El 2 de septiembre del año en curso, el Poder Judicial del Estado de México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México celebraron convenio de colaboración con la finalidad de generar y coordinar mecanismos para que, en el desahogo de audiencias virtuales, en las que intervengan niñas, niños o adolescentes con calidad de víctimas u ofendidos prevalezca el interés superior de la niñez.

De esta forma, una atención especializada a las Niñas, Niños y Adolescentes es también una condición para garantizar condiciones de igualdad en el acceso a sus derechos.

En consecuencia, del convenio antes citado se genera el presente Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias Virtuales, donde Intervengan Niñas, Niños y Adolescentes en las Salas Remotas de las Instalaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México en Materia Penal, el cual es una guía para el acompañamiento y escucha en audiencias de Niñas, Niños y Adolescentes ante autoridades jurisdiccionales y administrativas que garantice el derecho de acceso a la justicia y de participación, aludiendo principios de carácter general y una serie de reglas y consideraciones que deben aplicarse durante el desahogo de las audiencias virtuales y que derivado del caso en específico en donde haya una afectación o alteración de Niña, Niño y Adolescente derivado de su condición de víctimas u ofendidos requiera de un acompañamiento psicológico y jurídico especializado.

2. JUSTIFICACIÓN

La Comisión Ejecutiva y específicamente la Unidad de Atención Psicosocial atiende las solicitudes de asistencia o desahogo de los jueces para dar acompañamiento y contención psicológica a las víctimas u ofendidos del delito que deben comparecer a desahogar testimonios y a realizar imputaciones, en lugares que no resultan ser un entorno seguro, de confianza, empático y con la calidez necesaria que garantice un trato digno y sensible a las Niñas, Niños y Adolescentes antes, durante y después de su intervención en audiencia.

Estos lugares en la mayoría de los casos, provocan ansiedad, angustia y miedo que activan mecanismos psicológicos de defensa que limitan obtener un testimonio claro y preciso que redignifique a la víctima u ofendido. Hablamos de Niñas, Niños y Adolescentes, que van desde la primera infancia (0 a 5 años 11 meses), la niñez (6 a los 11 años 11 meses) y hasta la adolescencia (12 a los 17 años 11 meses). Al respecto de estas atenciones y por compartir un dato; durante el año 2022 y el primer semestre del 2023, se han atendido un total de 2,165 solicitudes para asistencias o desahogos en audiencias ante autoridades judiciales, de las cuales 779 fueron de Niñas, Niños y Adolescentes; todos ellos víctimas de los siguientes delitos: Abuso Sexual, Violación, Violencia Familiar, Homicidio, Femicidio, Lesiones, Abuso de Autoridad, Desaparición de Persona, Secuestro, Tentativa de Femicidio, Acoso Sexual, Robo con Violencia, Incumplimiento de Obligaciones y Violación Equiparada, destacado el Abuso Sexual, Violación y Violencia Familiar como los delitos de mayor frecuencia, con un total de 536 víctimas tan solo en año y medio.

Bajo esas circunstancias se vio la necesidad de enfocar los esfuerzos al interior de la Comisión Ejecutiva para dotarla de lugares propicios para el desahogo de las mencionadas audiencias. Un lugar ubicado fuera del alcance o presencia de sus agresores o de las personas que en algún momento pudieran intimidar o amenazar a los comparecientes. Un lugar en el que se contará con material didáctico que estará a disposición de la o el psicólogo, con la finalidad de que las Niñas, Niños y Adolescentes se encuentren emocionalmente estables, antes, durante y después de la asistencia psicológica; además estos especialistas siempre estarán al pendiente de los signos de estrés, ansiedad o temor que pudieran presentar durante el desarrollo de las comparecencias. Estos especialistas, no solo estarán dando este tipo de acompañamiento, sino que también serán los encargados de informar al juez sobre la conveniencia de continuar con la audiencia, de solicitar a la Jueza o Juez un receso, o de recomendar la suspensión definitiva de la audiencia, hasta la completa recuperación emocional de las Niñas, Niños o Adolescentes.

Desde luego, esto no hubiera sido posible sin la coordinación institucional y voluntad del Presidente del Poder Judicial del Estado de México, Dr. Ricardo Alfredo Sodí Cuellar y de todo su equipo de trabajo, con quienes se tuvieron diversas reuniones para coordinar esfuerzos tecnológicos y económicos, pero sobre todo humanos para lograr que esto fuera posible sin afectar la legalidad de las audiencias; siempre atendiendo a los principios rectores establecidos en Tratados Internacionales ratificados por el estado mexicano, y en particular en el Estado de México, en los Derechos establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre los que destaca el interés superior de la niñez y Ley General de Víctimas; alineado con el Modelo Integral de Atención a Víctimas, tomando en consideración los enfoques de: Derechos Humanos, Psicosocial y de Género, Diferencial y Especializado; los cuales sitúan en el centro de atención a la víctima y al respeto irrestricto a su dignidad.

Esta Comisión Ejecutiva se convierte en la primera de la República Mexicana, en contar con este tipo de salas remotas para el desahogo de audiencias judiciales las cuales están estratégicamente ubicadas en los municipios de:

- Metepec, que dará servicio a los Distritos Judiciales de Toluca, Tenango del Valle y Lerma, y que comprenden los municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec; Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco; Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán.

- Ecatepec, que dará servicio al Distrito Judicial del mismo nombre, y que comprende los municipios de Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal y Tecámac.
- Atlacomulco, que dará servicio a los Distritos Judiciales de El Oro, Ixtlahuaca y Jilotepec, y que comprende los municipios de El Oro, Acambay de Ruiz Castañeda, Atlacomulco, San José del Rincón y Temascalcingo; Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe de Progreso; Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Generar una herramienta metodológica que permite establecer las pautas a seguir para que el acompañamiento y escucha en el desarrollo de las audiencias remotas, en donde Niñas, Niños y Adolescentes intervengan, ante autoridades jurisdiccionales y administrativas se les garantice el acceso a la justicia y participación, de esta manera, el contacto con el sistema de justicia sería un proceso de dignificación y resignificación, a través de un acompañamiento psicológico y jurídico especializado de la Comisión Ejecutiva.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Establecer los criterios a seguir respecto de la actuación de todos los actores que intervengan en las salas remotas, y en especial la asistencia psicológica en la audiencia donde participen derivado de su calidad de víctima y/u ofendidos las Niñas, Niños y Adolescentes en materia penal.
- II. Fortalecer y coordinar acciones de protección y atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, por medio de la comunicación interinstitucional y la aplicación de estrategias multidisciplinarias que faciliten la atención hacia las víctimas y ofendidos de delitos, a través de la instalación de las Salas Remotas para Asistencia Psicológica.
- III. Definir los mecanismos de logística y actuación de las salas remotas con apego estricto a las normas y políticas institucionales.
- IV. Facilitar la comunicación mediante acciones que permitan coadyuvar en las tareas de recepción del testimonio, asistencia especializada, y atención integral para las Niñas, Niños y Adolescentes en calidad de víctimas y ofendidos de delito, a través de la modernización institucional, la optimización de recursos y las nuevas tecnologías.

4. MARCO JURÍDICO

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

4.1. Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- Opinión Consultiva OC-17/2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Observación General Número 14 sobre el Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial. (CRC/C/GC/14 mayo 2013).
- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos, del Consejo Económico y Social.

- Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los Niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Directrices de Acción sobre el Niño en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena).

4.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas y su Reglamento.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia

4.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su Reglamento.
- Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento
- Código Penal del Estado de México.

5. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad este comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años de edad, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente;
- II. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- III. **Ley:** A la Ley de Víctimas del Estado de México;
- IV. **Niño-Niña:** A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;
- V. **Profesionales:** A todo el personal que intervenga, esté en contacto con Niños, Niñas o Adolescentes o tengan la responsabilidad de atender sus necesidades dentro del proceso judicial en el sistema de justicia penal, tales como; personas a personal de la defensoría de niños y niñas, personal de apoyo, especialistas de servicios de protección de menores, personal de organismos de asistencia pública infantil, fiscales y personas defensoras, personal diplomático y consular, personal de los programas contra la violencia doméstica, magistrados, magistradas, jueces y juezas, personal judicial, funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley, agentes de libertad vigilada, profesionales médicos y de la salud mental, profesionales en psicología y trabajadores sociales, entre otras;
- VI. **Ofendido:** A las personas familiares o las que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial a consecuencia de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;
- VII. **Rapport:** Técnica Psicológica de crear una conexión de empatía con las Niñas, Niños y Adolescentes, para que se comunique con menos resistencia ante los profesionales de psicología.

- VIII. Testimonio de una persona menor de edad:** La narración o el relato que realice la niña, niño o adolescente, con respecto a una pregunta y que involucra no solo el lenguaje oral, sino también el corporal y que puede realizarse mediante la asistencia de una persona experta y especializada;
- IX. Tutor o tutora del Niño/a:** La persona reconocida por la normatividad como responsable de velar por los intereses de las niñas, niños o adolescentes cuando el padre, la madre o las y los abuelos no tengan la patria potestad o hayan fallecido;
- X. Víctima:** la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito;
- XI. Victimización secundaria:** A la afectación producida por la respuesta negativa, omisa o contraria a derecho, del personal del servicio público en las instituciones que derivado del hecho victimizante tenga obligaciones de atender o prestar un servicio a la niña, niño o Adolescente en calidad de víctima u ofendido.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los profesionales en psicología adscritos a la Unidad de Atención Psicosocial y para los asesores jurídicos de la de Defensoría Especializada de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva, encargados de llevar el proceso judicial de las víctimas u ofendidos, Niñas, Niños y Adolescentes, a través de las salas remotas, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Los profesionales en psicología que intervengan en la aplicación del presente Protocolo, deberán ser personal capacitado en temas de género e infancia, quienes deberán garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescente, de conformidad con los principios de dignidad, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, igualdad y no discriminación, máxima protección, participación conjunta y trato preferente, establecidos en el artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

7. PROCESO

7.1. Del Proceso para la Asistencia Psicológica de Niñas, Niños y Adolescentes en las Salas Remotas.

7.1.1. Solicitud de Asistencia Psico jurídica

I. La Comisión Ejecutiva

- a) Recibe la solicitud de acompañamiento psicológico a través de oficialía de partes o de los correos electrónicos instituciones de la Comisión Ejecutiva oficialiapt.ceavem@edomex.gob.mx y comisionada.ceavem@edomex.gob.mx, en la que el órgano jurisdiccional requiere que la Niña, Niño o Adolescente víctima y/u ofendido sea asistido y acompañado por una psicóloga o psicólogo durante una audiencia de Juicio Oral; precisando el número de causa penal, el número de sala en la que se estará llevando a cabo la audiencia, así como el enlace electrónico mediante el cual se interconectará a la sala de asistencia remota de la Comisión Ejecutiva (Meteppec, Ecatepec o Atlacomulco), con la sala de Juicio Oral del Distrito Judicial que corresponda.
- b) La Unidad Administrativa encargada de la recepción de documentación, turnará a la Unidad de Atención Psicosocial la solicitud en comento.
- c) La Unidad de Atención Psicosocial responderá mediante oficio al órgano jurisdiccional la designación (nombre) de la o el psicólogo que brindará la asistencia y acompañamiento psico jurídico; a su vez,

II. El órgano jurisdiccional deberá:

- a) Notificar de manera oficial a la madre, padre o tutor, la fecha, hora y dirección precisa de la sede de la sala remota en donde se llevará a cabo, la audiencia de juicio oral en la que se desahogará el testimonio de la Niña, Niño o Adolescente víctima u ofendido del delito que se encuentra relacionada con la Causa Penal correspondiente; mismos deberán de presentar a la Niña, Niño o Adolescente; así como también se notificará el nombre del personal de psicología designado que le asistirá y acompañará al momento de rendir su testimonio.

7.1.2. Presentación de la Niña, Niño o Adolescente**I. El órgano jurisdiccional deberá:**

- b) Cerciorarse que la Niña, Niño o Adolescente ha sido presentada en tiempo y forma en la sala remota correspondiente, misma que ya estará conectada con la sala de audiencia de juicio oral por parte del personal de psicología designado; sala que deberá de encontrarse en favorables condiciones de higiene, iluminación y privacidad, lejana a recibir interrupciones;
- c) Cerciorarse y corroborar la identidad de la Niña, Niño o Adolescente, a quien exhortará a que se conduzca con veracidad; corroborando la identidad del agente del ministerio público representante, del asesor jurídico, del defensor público o particular; así como la del personal de psicología designado, siendo estos los mecanismos mediante los cuales se dará cumplimiento a los siguientes derechos:
 1. Derecho a la intimidad y privacidad;
 2. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata, y
 3. Garantía de ser informado de sus derechos.

II. El profesional en psicología designado deberá:

- a) Establecer el primer contacto con la Niña, Niño o Adolescente, con la finalidad de crear una comunicación de empatía (rapport) y explicar con un lenguaje claro, sencillo y acorde a su edad, el motivo por el que se encuentra en las instalaciones de la Comisión Ejecutiva, el objetivo, el proceso y la estructura de la audiencia.

Las actividades previas a la interconexión entre las salas podrán realizarse acompañadas de música o sonidos de ambientación, siempre que el profesional en psicología a cargo lo considere pertinente.

7.1.3. Desarrollo de la audiencia

Una vez que se han generado las formalidades descritas con anterioridad

- I. El personal de psicología designado para asistir y brindar acompañamiento, hará de conocimiento a la Jueza o Juez, con base en su experticia si la Niña, Niño o Adolescente se encuentra en condiciones emocionales favorables para poder realizar su desahogo, asistiéndole durante este con la finalidad de salvaguardar su estabilidad emocional y psicológica;
- II. La Niña, Niño o Adolescente rendirá su testimonio y en el supuesto de haberlo rendido sin alteración alguna, el desahogo llegará a su término y el juzgador da por concluido la intervención de la Niña, Niño o Adolescente; cerciorándose la o el psicólogo que la Niña, Niño o Adolescente se retira emocionalmente estable, realizando el cierre del acompañamiento psicológico.
- III. En el supuesto de que la Niña, Niño o Adolescente no se encuentre en las condiciones emocionales favorables, lo hará de conocimiento a la Jueza o Juez, quien determinará la manera y/o nueva fecha en la que se llevará a cabo la audiencia para el desahogo de su entrevista y será el mismo personal de psicología asignado quien le asista.

- IV. Si durante el desahogo de su testimonio, la Niña, Niño o Adolescente presentará alteraciones emocionales o crisis; la o el psicólogo pedirá el uso de la palabra y lo hará de conocimiento a la Jueza o Juez, solicitando brindar a la Niña, Niño o Adolescente contención emocional, con la finalidad de que la audiencia continúe su curso; por ser así un Derecho tanto del procesado como de la Niña, Niño o Adolescente.
- V. El juzgador indicará la cancelación de la imagen y sonido de las dos salas, y una vez que se haya brindado dicha contención emocional, la o el psicólogo hará de conocimiento al Juzgador si la Niña, Niño o Adolescente se encuentra en condiciones emocionales favorables de continuar; si es así, llegará a término el desahogo de la Niña, Niño y Adolescente y el juzgador da por concluido la intervención; en caso contrario, determinará la manera y/o nueva fecha en la que se llevará a cabo la audiencia para el desahogo de su entrevista y será la misma psicóloga o psicólogo quien continuara asistiéndole.

8. DEL USO DE LAS SALAS REMOTAS

El personal de la unidad administrativa de Atención Psicosocial al hacer uso de las salas remotas de la Comisión Ejecutiva, deberán atender las consideraciones siguientes:

- I. Las salas de asistencia remota son para uso exclusivo de niñas, niños o adolescentes que tengan la calidad de víctimas, ofendidos o testigos y que realizarán el desahogo de su testimonio en cualquier etapa del juicio oral;
- II. El uso adecuado de las instalaciones, materiales y mobiliario de las salas remotas es responsabilidad del profesional en psicología que brindará la asistencia psicológica;
- III. En todo momento el profesional en psicología tendrá la responsabilidad de cuidar y conservar los materiales; así como el mobiliario de las salas remotas; de modo tal que, en caso de identificar alguna alteración o daño antes o durante su uso, de manera inmediata tendrá que reportarlo al titular de la unidad administrativa de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva;
- IV. El profesional en psicología designado para brindar asistencia psicológica deberá informar al personal encargado, la fecha y hora en la que harán uso de la sala remota, de esta forma, llenará la agenda correspondiente y reportarán el inicio y la conclusión de su uso;
- V. En todo momento se favorecerá que la Niña, Niño o Adolescente permanezca asistido por personal especializado en psicología y acompañado por la madre, padre o tutor durante el desahogo de su testimonio, quien se limitará únicamente a estar presente, sin hacer ninguna intervención;
- VI. Se prohíbe ingresar a las salas remotas con objetos y materiales que puedan afectar o dañar el mobiliario, equipo o las instalaciones, así como con alimentos o dispositivos celulares o electrónicos de grabación de sonidos e imágenes, y
- VII. En caso de que haya alguna falla en el funcionamiento de la transmisión de la audiencia del juicio oral vía remota, inmediatamente se solicitará del apoyo técnico del área de informática de esta Comisión Ejecutiva.

9. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el veinte de octubre de dos mil veintitrés.

MAGISTRADO DOCTOR RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MAESTRA CAROLINA ALANIS MORENO.- COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

10. ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

